



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARMANDO ENRIQUE PEÑA LÓPEZ
DEMANDADO: HENRY PABÓN SOTO
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00254-00

ANTECEDENTES

El 13 de junio del año en curso, la Policía Nacional – Estación de Policía de San Alberto Cesar radicó en este despacho memorial en el que deja disposición el vehículo de placas OEW82D, marca AKT, color blanco, modelo 2015, chasis 9F2B91508EX004974, motor XS1P57QMJ-2ª13001214 de propiedad del señor Henry Pabón Soto.

CONSIDERACIONES

1ª En razón a que la autoridad de Policía puso en conocimiento de este despacho la novedad relativa a la inmovilización del vehículo descrito en el acápite de antecedentes, el cual se encuentra en el municipio de San Alberto, es necesario acudir a la figura de la *comisión*, para que sea el juez civil municipal de esa ciudad quien lleve a cabo la diligencia de secuestro del referido bien.

2ª Al respecto, el art. 37 del C.G.P. dispone: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales”.*

3ª Se le indica al comisionado que cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá señalar el parqueadero a que debe ser llevado el vehículo, resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro, fijar honorarios provisionales de acuerdo con la labor realizada de conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 364 ibidem, debiendo fijarse los definitivos por el despacho comitente una vez termine su gestión y rinda cuentas probadas de las mismas, en atención a lo dispuesto por el artículo 363 del C.G.P. Es menester precisar que no se faculta para *subcomisionar*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la presente se anexan copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2023-064584 de la Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría se librarán los oficios correspondientes.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. COMISIONAR al señor Juez Promiscuo Municipal de San Alberto-Cesar, para que auxilie y lleve a cabo las diligencias de secuestro del vehículo de placas OEW82D, marca AKT, color blanco, modelo 2015, chasis 9F2B91508EX004974, motor XS1P57QMJ-2ª13001214 de propiedad del señor Henry Pabón Soto, en razón a que la autoridad de policía informó que el bien se encuentra en la referida ciudad.

SEGUNDO. El comisionado cuenta con amplias facultades para la práctica de dicha diligencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del C.G.P., podrá señalar el parqueadero en el que debe ser dejado el vehículo, resolver si así se hace necesario objeciones presentadas a su comisión, podrá realizar la designación de secuestro y demás aspectos señalados en la parte motiva. No ostenta la facultad para *subcomisionar*.

TERCERO. A la presente se anexan, copia del mandamiento de pago, auto que decretó la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del mencionado automotor, y Oficio n.º GS-2023-2023-058688 de la Policía Nacional con anexos respecto de su inmovilización. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 022, de hoy dieciséis (16) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2753e9a216ae4468e4c7de817f4e67d083e89a3a1137e671e8aaad03ef5387e**

Documento generado en 15/06/2023 11:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>